



BUIN, 29 OCT 2025

919965

DECRETO ALCALDÍCIO N° 3956 VISTOS; Las facultades que me otorgan los Art. 5, 12 y 63 letra i) y artículo 65 letra d) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones, Decreto Ley 3.063 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: 1.- La Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, y Servicios de la I. Municipalidad de Buin N° 1 de fecha 31 de diciembre de 1987 y sus modificaciones posteriores.

2.- Que por **Decreto Alcaldicio N° 3914**, de fecha 22 de octubre de 2025, se sanciona el Acuerdo N° 178 del Concejo Municipal, que aprueba las modificaciones a la “Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Buin”, que entrarán en vigencia el día 01 de enero de 2026.

DECRETO

Fijase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la “**ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BUIN**”, el que entrará en vigencia el 01 de enero de 2026.

TITULO I GIRO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 1: Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Buin N°1 de fecha 31 de diciembre de 1987 y sus modificaciones posteriores, con el objeto de crear nuevos cobros de servicios, regular el monto, la forma de girar y el pago de los Derechos Municipales aplicables, a que están obligadas las personas de derecho público o privado y que obtengan de la Municipalidad de Buin una concesión, un permiso o reciban servicio.

Los pagos de los derechos a que alude la presente Ordenanza Municipal deberán realizarse en dinero a través de la Tesorería Municipal, mecanismos electrónicos o remotos, a través de las instituciones con las cuales el municipio mantenga convenios oficiales para estos fines, o mediante la adquisición de estampillas municipales según lo indicado en el artículo 4 de esta ordenanza, todos ellos según giros practicados en la forma que se señala más adelante.

Artículo 2: Cada Dirección municipal, a través de las unidades técnicas fiscalizadoras del derecho o impuesto a cobrar y de sus giradores autorizados, confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta ordenanza, y se lo dará a conocer al interesado a través de mecanismos idóneos según el derecho a cobrar, debiendo el interesado enterar su pago a través de los mecanismos indicados en el inciso segundo del artículo uno de la presente ordenanza, dentro del plazo que corresponda. La Tesorería Municipal aplicará los intereses y recargos legales que procedan cuando los pagos se practiquen con posterioridad a los plazos establecidos.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse antes del inicio de la concesión, o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que efectúe el giro, salvo aquellos casos en que se ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el sistema computacional

de tesorería correspondiente con indicación, en su caso, del Boletín de ingreso y de su fecha.

El Municipio, en casos calificados y a solicitud del contribuyente, podrá efectuar la cobranza en terreno de los derechos municipales y de los impuestos morosos mediante cajeros municipales debidamente acreditados.

Artículo 3: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en Unidades Tributaria Mensuales, se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose a la decena próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla UTM o la expresión Unidad Tributaria Mensual, o la unidad \$ (Pesos) o Unidad de Fomento (UF), salvo en el caso que la Ley establezca otro tipo de unidad para determinar el monto del derecho.

Artículo 4: Todo pago de derecho que establece la Ordenanza y otras disposiciones por sumas inferiores a 0,1 UTM, podrá pagarse mediante estampillas municipales, adquiridas en Tesorería Municipal, caso en el cual no se requerirá de giro o liquidación alguna. Las estampillas deberán ser inutilizadas en el documento respectivo.

TITULO II DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 5: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previa solicitud de la Dirección Municipal de la cual dependa la Unidad Técnica fiscalizadora del derecho, la que deberá elaborar un informe fundado sobre la solicitud

Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros y registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrolle, después de pagada la patente o el permiso municipal respectivo, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el período pagado.

TITULO III DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS ESPECIALES DE MEDIO AMBIENTE ASEO Y ORNATO

Artículo 6: Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros distintos de los indicados en los Art. 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos Municipales los que se indican más adelante:

Nº	item	VALOR
1	Retiro de escombros por metro cúbico	0,35 UTM
2	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico	0,2 UTM
3	PERMISO PARA EXTRAER ARBOL (valor unitario), según altura.	
3.1	Hasta tres (3) metros	0,5 UTM
3.2	De más de tres (3) metros hasta seis (6) metros	1 UTM

3.3	De más de seis (6) metros hasta doce (12) metros	1,5 UTM
3.4	De más de doce (12) metros, hasta quince (15) metros	2 UTM
4	RETIRO ESPECIAL DE VEHICULO	
4.1	Retiro especial de vehículo sector urbano	1 UTM
4.2	Retiro especial de vehículo sector rural	1,5 UTM
5	Retiro de quioscos	1,5 UTM
6	Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda sin instalación Eléctrica.	
6.1	hasta 1M2	1 UTM
6.2	sobre 1 M2	2 UTM
7	Retiro de letreros, atriles, y letreros de propaganda con instalación eléctrica	
7.1	HASTA 1	1 UTM
7.2	SOBRE 1	4 UTM
8	Sobreproducción de residuos sólidos por tambor de 60 litros	0,15 UTM

Artículo 7: Otros Servicios de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato son:

Nº	item	VALOR
1	Servicio limpia fosas, por viaje	1,5 UTM
1.1	Servicio de agua potable por litro	
2	Público en General	0.0003 UTM
3	Certificados de cualquier tipo	0,2 UTM
4	Derechos de Higiene Ambiental	
4.1	Desinsectación hasta 100 M2	0,4 UTM
4.2	Desratización	0,4 UTM
4.3	Sanitización	0,3 UTM

En el evento que localidades de la comuna experimenten emergencias sanitarias, declaradas formalmente por medio de un decreto que así lo señale, el monto y pago de los derechos a que se ha hecho mención precedentemente será regulado a través de la dictación de un Decreto Alcaldicio que lo establezca expresamente.

Las personas que solicitan al Municipio, a través de la Oficina de Partes o directamente en la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, rebaja o exención del pago por la entrega de estos servicios sociales, deberá cumplir los requisitos establecidos en el **TITULO XIII** de la presente Ordenanza.

Sin embargo, el Alcalde podrá determinar la evaluación social de los casos no considerados anteriormente, para lo cual se solicitará a un profesional Asistente Social de la Municipalidad, la realización de un Informe Social.

Artículo 8: Otros aranceles para servicio de Consultorio Veterinario.

Nº	SERVICIOS	VALOR
1	Consulta Veterinaria	0,095 UTM
2	Consulta más tratamiento	0,12 UTM
3	Control	0,06 UTM
4	Control más tratamiento	0,085 UTM
5	Fluidoterapia	0,195 UTM

6	Vacuna óctuple cachorro	0,145 UTM
7	Vacuna óctuple anual	0,145 UTM
8	Vacuna antirrábica	0,11 UTM
9	Vacuna óctuple más antirrábica	0,235 UTM
10	Vacuna triple felina	0,165 UTM
11	Vacuna triple felina anual	0,165 UTM
12	Vacuna triple felina más antirrábica	0,265 UTM
13	Vacuna leucemia felina	0,165 UTM
14	Desparasitación	0,055 UTM
15	Eutanasias	0,195 UTM
16	Tratamiento TTV	0,215 UTM
17	Esterilización hembra canina	0,425 UTM
18	Esterilización macho canina	0,375 UTM
19	Esterilización hembra felina	0,305 UTM
20	Esterilización macho felino	0,265 UTM
21	Cesárea canina	0,495 UTM
22	Cesárea felina	0,375 UTM
23	Piometria canina	0,495 UTM
24	Piometria felina	0,375 UTM
25	Extracción tumor canina	0,375 UTM
26	Extracción tumor felino	0,305 UTM
27	Limpieza Quirúrgica y/o sutura canina	0,305 UTM
28	Limpieza Quirúrgica y/o sutura felina	0,265 UTM
29	Destraje canino y felino	0,375 UTM
30	Limpieza de oídos bajo anestesia	0,265 UTM

Como una medida más de apoyo para las familias y con la finalidad de fomentar la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y bienestar físico de las personas y de las mascotas, en el marco del cumplimiento de la Ley Nº 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de compañía y de la Ordenanza Municipal sobre tenencia responsables de mascotas o animales de compañía de la comuna de Buin, durante el año 2026, no se realizarán cobros asociados a los derechos consignados en este artículo.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VEHÍCULOS

Artículo 9: Los permisos y servicios municipales relativos al departamento de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, pagan los siguientes derechos:

1. Permisos por estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito y/o Plan Regulador Comunal lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos:

SECTOR A (Comprende el radio de)

CALLE	DESDE	HASTA
San Martín	Maipú	Manuel Rodríguez
Manuel Rodríguez	San Martín	O'Higgins
O'Higgins	Manuel Rodríguez	Maipú
Maipú	O'Higgins	San Martín

Estadio	San Martín	Caletera ruta 5 poniente
Bernardino Bravo	San Martín	Caletera ruta 5 poniente
Más vías pertenecientes a RED VIAL BÁSICA definida por Resolución Exenta N°2671 de 09.11.2011 de Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y todas las rutas que se encuentren enroladas a la Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.		

Notas:

1. El Sector B corresponde a todas las otras calles que no se encuentran dentro del perímetro principal.
2. Sin embargo, de acuerdo con la demanda u otros factores que lo ameriten, si se presentan otras calles que no están señaladas, podrán encasillarse en el sector A o B, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.
3. Para efectos del cálculo de una cuadra en sectores rurales de la Comuna determinados el equivalente a una cuadra=125,39 mt². No obstante, los cobros asociados a permisos e informes incluirán el cobro de espacios que utiliza el solicitante que incluyen medidas de seguridad.
4. Para sectores urbanos donde no sea posible identificar con precisión las cuadras se utilizará las definiciones del punto N° 3, precedente.
5. Casco histórico: lo definimos al cuadrante comprendido entre:
 - Oriente San Martin
 - Norte Manuel Rodríguez
 - Poniente Avenida O'Higgins
 - Sur Calle Maipú

Nº	Tipo de vehículo	Zona A (UTM)	Zona B (UTM)	BNUP VALOR MT2
1.1	Liviano , Anual	7	5	
1.2	De Carga de Maquinaria por día	8	4	
1.3	Taxi, Radio Taxi, Taxi Colectivo	3	2	
1.4	Transporte Colectivo Mayor (Bus, Minibús, Van)	8	6	
1.5	Labores de Carga y Descarga para Vehículos de Todo Tipo	5	3	
1.6	Reguladores de Frecuencia de Locomoción Colectiva mayor (Garitas)	2	1,5	
1.7	Reguladores de Frecuencia de Locomoción Colectiva menor (Garitas)	1,5	1,0	
1.8	Camiones Fleteros por Unidad	4	2,5	
1.9	Exhibición de vehículos Menores Nuevos y/o usados con fines promocionales y venta en BNUP por día, mes, año y por vehículo respectivamente:			

	Valor diario			
	Valor mes	0.5	0.3	
	Valor año	1.5	1	
		7	5	
1.10	Estacionamiento concesionado por unidad	0,8	0.8	

Estos derechos serán anuales (no incluyen la señal ni la demarcación que será a cargo del solicitante, bajo las especificaciones técnicas que entregue la Dirección de Tránsito) se cobrará por cada estacionamiento anualmente siendo su vencimiento al 31 de enero del año respectivo. Sin embargo, el contribuyente podrá pagar en dos cuotas siendo las fechas de vencimiento para la 1ra cuota el 31 de enero y 2da cuota el 31 de julio del año respectivo y tratándose de autorizaciones que sean otorgadas durante el transcurso del año, el cobro se ajustará proporcionalmente a la fracción del año que corresponda.

2. Aprobación y Recepción Técnica de Proyectos de Señalización y Demarcación Vial

2.1	Revisión previa de planos y proyectos de Señalización Vial	VALOR UTM
2.1.1	Primera revisión plano con observaciones	6 UTM
2.1.2	Segunda Revisión con observaciones subsanadas y aprobación de plano	5 UTM
2.1.3	Primera revisión sin observaciones y aprobación plano	9 UTM
2.2	Aprobación y Recepción técnica Final de Proyectos de Señalización vial (urbanismo y mitigaciones)	
2.2.1	Primera visita y recepción y aprobación.	14 UTM
2.2.2	Primera Visita y Observaciones	11 UTM
2.2.3	Segunda visita y recepción y aprobación	6 UTM
2.2.4	Segunda visita y observaciones.	5UTM
2.2.5	Tercera visita y recepción y aprobación.	5 UTM
2.2.6	Si luego de tercera visita, en caso que proyecto no subsane observaciones cada visita a terreno para efectos de recepción y aprobación, por visita	3 UTM

3. Autorizaciones por suspensión de tránsito de vehículos y/o peatonal, con motivos de trabajo en la vía pública, lo cual se definirá de acuerdo a tipo de zona especificado en el Artículo N°9, punto 1:

Nº	item	Zona A	Zona B
3.1	Por Pista Valor Diario	1,5 UTM	1 UTM
3.2	Por Acera Valor Diario	1,5 UTM	1 UTM
3.3	Por Regularización Corte Pista Valor diario	3 UTM	2 UTM
3.4	Por Regularización Corte Acera Valor diario	3 UTM	2 UTM

3.5	Permisos varios por mejoramiento para estacionamiento reservado en platabanda previo informe de la Dirección de Tránsito, valor diario.	1,5 UTM	1 UTM
3.6	Para obras de mejoramiento a beneficio de la comunidad por pista valor diario (entidades públicas y/o privadas).	0,3 UTM	
4.	Otros derechos relativos a la entrega de documentos y autorizaciones.		
4.1	Certificado a empresas por trabajos realizados	3 UTM	
4.2	Autorización anual por demarcación de prohibición en accesos particulares	1.5 UTM	
4.3	Autorización Anual por señalización en la vía pública a particulares	1.5 UTM	
4.4	Autorización ingreso camiones casco histórico de la comuna. Valor por camión diario.	1.5 UTM	
4.5	Autorización ingreso de camiones en otros sectores de la comuna con prohibición de circulación .Valor por camión diario.	1 UTM	
4.6	Autorización ingreso de camiones por zonas críticas de la comuna. Valor por camión diario, previo informe de la Dirección de Tránsito	1 UTM	
4.7	Pronunciamiento técnico de recorridos, incluye estudio y fijación a vías a utilizar y verificación en terreno del recorrido con certificado e informe	6 UTM	
4.8	Realización de catastros de situación vial solicitados a la Dirección de Tránsito	6 UTM	
4.9	Entrega de catastros por cruce semaforizado de la comuna. Valor por cruce	1,5 UTM	
4.10	Entrega de Programación por cruce semaforizado de la comuna. Valor por cruce	1,5 UTM	
4.11	Certificados Varios no contemplados en los Derechos anteriores, previo informe de la Dirección	1,5 UTM	

Artículo 10: Limitaciones al tiempo de estacionamiento al Bien Nacional de Uso Público.

1. La Municipalidad podrá limitar el tiempo de estacionamiento en lugares determinados, instalando la señalización reglamentaria correspondiente.
2. Las zonas de estacionamiento limitado podrán ser entregadas en concesión a particulares, de conformidad a la legislación vigente.
3. Asimismo, podrá ser objeto de un permiso Municipal, el que se materializará en un Decreto Alcaldicio, el que fijará las condiciones por las que se regirá.
4. El conductor de todo vehículo que se estacione en las zonas concesionadas, deberá pagar el derecho correspondiente al concesionario por la utilización del bien nacional de uso público sobre el que tiene concesión o el permiso
5. Los vehículos de las Fuerzas Armadas y de orden, Policía de Investigaciones, cuerpos de Bomberos y Vehículos Municipales, estarán exentos del pago por el uso de

estacionamiento. También los vehículos de autoridades que asistan a ceremonias en la comuna, y las ambulancias que cuando ocurran emergencias.

6. Las infracciones a las normas de la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de 2 UTM hasta 20 UTM, salvo que la ley 18.290 establezca su sanción específica.
7. La fiscalización del cumplimiento de las normas de esta ordenanza será ejercida por Carabineros e Inspectores Municipales, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes.
8. En el caso de reincidencia por parte de un infractor, se le aplicará el máximo de la multa que permite esta ordenanza.

Artículo 11 “Los servicios por conceptos de Permisos de Circulación, revisiones oculares de vehículos efectuados por cualquier trámite que no sea otorgamiento de éste y otros Servicios.

Nº	ITEM	UTM
1	Duplicado o modificación de datos PC	0.2 UTM
2	Duplicado Sello Verde, Rojo o Amarillo	0.2 UTM
3	Certificado del Primer Empadronamiento en Registro. Municipal. De Carros y Remolques, incluye La Placa.	0.5 UTM
4	Duplicado de Certificado de Empadronamiento	0.2 UTM
5	Duplicado de Placa Patente de Carros y remolques del Registro Municipal.	0.5 UTM
6	Placa Provisoria de Carros y Remolques de Registro Municipal	0.2 UTM
7	Certificado de Modificación en registro Municipal de carros y Remolques.	0.15 UTM
8	Transferencias de Carros de arrastre y remolques.	0.2 UTM
9	Permiso Provisorio por traslado de vehículos por día Para todo el país.	0.15 UTM
10	Certificados varios.	0.2 UTM

Artículo 12: Los servicios por relacionados con Licencia de Conducir

Nº	ITEM	UTM
1	Permiso Carretones, Calesas, Victoria, con tracción animal para transporte pasajeros semestral.	0,63 UTM
2	Certificado Escuela de Conductores, conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 18.290	6.00 UTM

Los permisos que no se encuentren al día, no podrán gestionar autorización para funcionamiento de escuela de conductores.

Valores de las licencias de conducir:

Nº	ITEM	UTM
1	Primera licencia de conducir	
1.1	Clase B, C, D No profesionales	0,84 UTM
1.2	Clases A2, A4 Profesional	0,73 UTM



1.3	Clases E y F	0,37 UTM
1.4	Primera Licencia profesional con Simulador Clase B a Clase A3 y A5 (a partir de los 2 años de clase B)	0,7 UTM
2	Controles para licencia de conducir	
2.1	No profesionales	
2.1.1	Clase B, C, D, F	0,68 UTM
2.1.2	Clase E	0,32 UTM
2.1.3	K1, K2, examen teórico y control profesional	0,53 UTM
2.2	Antiguas Ley 18.290	
2.2.1	Clase A1, A2 (K1, K2)	0,53 UTM
2.3	Profesionales Ley 19.495	
2.3.1	Clases A2, A3, A4, A5	0,63 UTM
3	Extensión de clases	
3.1	Clase A- 2 Extensión A-3	0,68 UTM
3.2	Clase A-4 Extensión A-5	0,68 UTM
4	Recuperación	
4.1	Recupera A-1 (K1) y A-2(K2)- ley 18.290	0,58 UTM
5	Elimina restricciones	
5.1	Médicas	0,42 UTM
5.2	Con Examen práctico	0,42 UTM
6	Otros	
6.1	Reposición de licencia por error del contribuyente	0,16 UTM
6.2	Duplicado	0,42 UTM
6.3	Repetición del examen teórico y/o práctico no profesionales, profesionales A-1, y A-2 Ley 18.290 denegados por 30 días.	0,11 UTM
6.4	Cambio de domicilio dentro de la comuna	0,26 UTM
6.5	Cambio de domicilio de otra comuna	0,37 UTM
6.6	Certificados varios	0,16 UTM
6.7	Examen práctico para operación de maquinaria pesada en la comuna solicitado por empresas	1.05 UTM
6.8	Examen práctico para operación de maquinaria pesada fuera de la comuna y dentro de la región metropolitana	1,58 UTM
6.9	Examen práctico para operación de maquinaria pesada dentro de la comuna y fuera del casco histórico de Buin,	0,21 UTM

6.10	Reposición por error del sistema	0
------	----------------------------------	---

A los valores se agregarán los costos indicados en el convenio vigente con el Registro Civil e Identificación y emisión antecedentes del conductor.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EJERCICIOS TRANSITORIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS DEPARTAMENTO DE RENTAS, PATENTES COMERCIALES

Artículo 13: El otorgamiento de Permisos en Bien Nacional de Uso Público para el ejercicio transitorio de **actividades lucrativas período normal**, pagarán los siguientes Derechos Municipales.

Nº	ACTIVIDAD	VALOR PERMISO	VALOR OCUPACIÓN BNUP
1	Funcionamiento de espectáculos de contenido frívolo o de revista, orientados al público adulto.	9	
2	Parques de Entretenimientos semanales por mt ²		
2.1	De 200 a 500 mts ²	1 UTM	0,007 UTM
2.2	De 501 a 800 mts ²	1.5 UTM	0,009 UTM
2.3	Sobre 800 mts ²	2. UTM	0,009 UTM
3	Ferias Artesanales de Juguetes de Libros, Vestuario, Calzado y otras similares en forma semanal (<u>por puesto</u>)		
3.1	Parques principales de la Comuna, excluida Plaza de Armas (diarios)	0,4 UTM	0,05 UTM
3.2	Sector Central	0,3 UTM	0,05 UTM
3.3	Sectores Rurales y Poblacionales de la Comuna	0,2 UTM	0,02 UTM
4	Stand Promocional sin venta, Empresas diario (<u>por puesto</u>).		
4.1	Parques principales de la Comuna excluida Plaza de Armas (diarios)	0,3 UTM	0,1 UTM
4.2	Sector Central	0,15 UTM	0,1 UTM
4.3	Sectores Rurales y Poblacionales de la Comuna	0,1 UTM	0,1 UTM
5	Permisos Ventas Ambulantes Ferias Varias		
5.1	Diario		
	Centro y Plaza de Armas	0,14 UTM	
	Sectores Rurales y Poblacionales	0,05 UTM	

5.2	Semanal		
	Centro	0,38 UTM	
	Sectores Rurales y Poblacionales	0,13 UTM	
5.3	Mensual		
	Centro	0,51 UTM	
	Sectores Rurales y Poblacionales	0,2 UTM	
5.4	Trimestral		
	Centro	0,9 UTM	
	Sectores Rurales y Poblacionales	0,45 UTM	
	Permisos ambulantes y Ferias Varias	0,1 UTM	
6	Permisos Ventas Estacionadas incluidos Food Truck		
6.1	Feria de las Pulgas Buin Centro por puesto de 3x3 mts.	0,01	0,03
6.2	Feria de las Pulgas Localidades Diario por puesto de 3x3	0,008	0,008
6.3	Empresas valor <u>diario</u> en Centro y Plaza de Armas.		0,15 UTM
		0,2 UTM	
6.4	Semanal		
	Centro	0,38 UTM	0,20 UTM
	Sectores Rurales y Poblacionales	0,13 UTM	0,10 UTM
6.5	Mensual		
	Centro	0,51 UTM	0,3 UTM
	Sectores Rurales y Poblacionales	0,20 UTM	0,15 UTM
6.4	Trimestral		
	Centro	0,9 UTM	0,60 UTM
	Sectores Rurales Y Poblacionales	0,45 UTM	0,20 UTM
7	Puesto de Frutas y Verduras <u>de temporada</u> trimestral (Sector Centro).	4 UTM	0,2 UTM
8	Puesto de Frutas y Verduras <u>de temporadas por trimestre</u> (Sector Rural)	2.5 UTM	0,1 UTM

Artículo 14: El otorgamiento de Permisos en Recinto Privado para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas período normal, pagarán los siguientes Derechos Municipales.

Nº	ACTIVIDAD	PERMISO VALOR
1	Funcionamiento de espectáculos de contenido frívolo o de revista, orientados al público adulto.	9 UTM
2	Parques de Entretenimientos <u>semanal</u> por M ² <u>Ocupación del Terreno Total</u>	
2.1	Hasta 1.000 mts ²	1.5 UTM
2.2	De 1.001 a 5.000 mts ²	1.8 UTM
2.3	Sobre 5.000 mts ²	2.0 UTM
3	Vestuario, Calzado y otras similares en forma semanal (por puesto)	
3.1	Sector Central	0,35 UTM
3.2	Sectores Rurales y Poblacionales de la Comuna	0,22 UTM
4	Stand promocional sin venta, empresas diario Hasta	
4.1	2 mts ²	1 UTM
4.2	Sobre 2 hasta 9 mts ²	2.5 UTM
4.3	Sobre de 9 M ²	5,5 UTM
5	Permisos venta Estacionadas incluido Food Truck diario	
5.1	Hasta 9 mts ²	2 UTM
5.2	Sobre 9 hasta 15 mts ²	3.5 UTM
5.3	Sobre 15 mts	5.5 UTM
6	Carros venta menor (algodón, cabritas, Maní, mote c/huesillos)	1 UTM

Artículo 15: El otorgamiento de Permisos en Recinto Municipal para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas período normal, pagarán los siguientes Derechos Municipales.

Nº	ITEM	PERMISO VALOR	VALOR RECINTO MUNICIPAL M2
1	Funcionamiento de espectáculos de contenido frívolo o de revista, orientados al público adulto.	9 UTM	
2	Parques de Entretenimientos semanal		
2.1	Por mt ² hasta 1.000mts ²	0.4 UTM	0.4 UTM
2.2	De 1.001 a 10.000 mts ²	1.1 UTM	0.4 UTM
2.3	Sobre 10.000 mts ²	1.4 UTM	1 UTM
3	Permisos venta estacionada incluido Food Truck (Trimestral)		
3.1	Centro		
3.1.1	Hasta 9 M2	2 UTM	1 UTM
3.1.2	Sobre 9 hasta 15 M2	3,5 UTM	1 UTM
3.1.3	Sobre 15 M2	5,5 UTM	1 UTM
3.2	Sectores Rurales Poblacionales Hasta 9 M2		

3.2.1	Hasta 9 M2	1 UTM	1 UTM
3.2.2	Sobre 9 hasta 15 M2	2,5 UTM	1 UTM
3.2.3	Sobre 15 M2	3,5 UTM	1 UTM
4	Carros venta menor (algodón, cabritas, maní, mote c/huesillos etc.	1 UTM	0,5 UTM

Artículo 15 bis: Los circos que se instalen en la comuna pagaran los siguientes derechos municipales.

Nº	ACTIVIDAD	VALOR PERMISO
1	FUNCIONAMIENTO DE CIRCOS, POR SEMANA O FRACCIÓN,	
1.1	Funcionamiento de circos, habilitados en Carpas u otras instalaciones y cuya programación esté orientada especialmente a los niños, en donde el espectáculo circense corresponderá a ejercicios físicos de acrobacia o habilidad de actuación de payasos, malabaristas, ilusionistas, músicos y otros similares.	3 UTM
	Aquel circo instalado que celebre convenio con la municipalidad, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, bajo el marco de la Ley 20.216, que aporte entradas para sus funciones pagaran los siguientes derechos:	
	Aporte de 500 entradas	2 UTM
	Aporte de 1000 entradas	1 UTM

Artículo 16: Los Establecimientos o comercio que deseen instalarse en la Plaza de Armas u otro recinto que se destine para ello, durante el periodo de las actividades del Aniversario Comunal o tratándose de establecimiento ya instalados en ella, deberán pagar un derecho adicional de participación, de acuerdo a los siguientes valores:

Nº	ITEM	VALOR PERMISO	OCCUPACION BNUP (VALOR DIARIO)
1	Ferias: artesanales, juguetes, libros, vestuario, calzado y otras de similar giro.	0.7 UTM	0.3 UTM
2	Stand Promocionales	1,5 UTM	0,3 UTM
3	Comercio Estacionado		
3.1	Sin alimento		
3.1.1	Hasta 9m2	0.05 UTM	0.03 UTM
3.1.2	Sobre 9 hasta 15 M2	0.1 UTM	0.06 UTM
3.1.3	Sobre 15 M2	0.1 UTM	0.08 UTM
3.2	Con alimento		
3.2.1	Hasta 9m2	0.2 UTM	0.08 UTM
3.2.2	Sobre 9 hasta 15 M2	0.6 UTM	0.1 UTM
3.2.3	Sobre 15 M2	0.8 UTM	0.02 UTM

4	Comercio Ambulante	1 UTM	
5	Permisos instalación establecimientos de venta de comida en sectores destinados para ello, como base para remate o licitación.	100 UTM	0,1 UTM
6	Juegos Mecánicos	7 UTM	0,05 UTM
7	Juegos Electrónicos	2 UTM	0,03 UTM
8	Juegos Inflables (por juego)	5 UTM	0,02 UTM
9	Cama Elásticas (por unidad)	3 UTM	0,02 UTM
10	Muro escalada	7 UTM	0,05 UTM
11	Pinta caritas o similares	0,1 UTM	0,1 UTM
12	Silla sector platea, semana aniversario	\$ 1.000	-----
13	Silla sector platea numerada, semana aniversario	\$ 5.000	-----

Artículo 17: Los Establecimientos o comercio que deseen instalarse en Recinto Privado durante el periodo de las actividades del Aniversario Comunal o tratándose de establecimiento ya instalados en ella., deberán pagar un derecho adicional de participación, de acuerdo a los siguientes valores:

Nº	ITEM	PERMISO VALOR
1	Stand Promocionales	
1.1	Hasta 7 M2	2 UTM
1.2	Sobre 7 a 15 M2	4 UTM
1.3	Sobre 15 a 30 M2	5 UTM
1.4	Sobre 30 M2	10 UTM
2	Cocinería 5 x 10M2	45 UTM
2.1	Cocinería de 5x5 M2	30 UTM
3	Comercio Estacionado con Alimentos al paso sobre 9 M2	6,5 UTM
4	Comida al Paso menos de 9M2	4 UTM
5	Comercio Ambulante	1 UTM
6	Food Truck	
6.1	Food Truck hasta 2 M2	6.0 UTM
6.2	Food Truck sobre 2 a 6 M2	8.5 UTM
6.3	Food Truck sobre 6 M2	9.5 UTM
7	Juegos Americanos hasta 50M2	12 UTM
8	Juegos Americanos sobre 50 M2	16 UTM
9	Juegos Inflables (por juego)	6 UTM
10	Cama Elásticas (por unidad)	3 UTM
11	Bazar Artículos juguetes artesanía	2 UTM
12	Carro Cabritas, algodón	1,5 UTM
13	Instalación de baño	12 UTM

Artículo 18: Los Establecimientos o comercio que deseen instalarse en la Plaza de Armas o en otro recinto destinado para ello, durante el periodo de celebración de otras actividades comunales programadas por el Municipio, tales como Festividades varias, conmemoraciones, Vendimia, Feria Navideña entre otros o tratándose de establecimientos ya instalados en ella, deberán pagar un derecho adicional de participación, de acuerdo a los siguientes valores diarios:



		PERMISO VALOR	OCUPACIO N BNUP VALOR
1	Ferias Artesanales de Juguetes, de libros, vestuario del calzado y otras de similar giro <u>por puesto</u>	0,4 UTM	0,05 UTM
2	Stand promociones por puesto	0,3 UTM	0,03 UTM
3	Comercio estacionado	0,1 UTM	0,03 UTM
4	Comercio Ambulante	0,20 UTM	
5	Permiso instalación establecimientos de venta de comida en sectores destinados para ello.	4 UTM	0,015 UTM
6	Juegos Mecánicos	2 UTM	0,020 UTM
7	Juegos Electrónicos	1,5 UTM	0,05 UTM
8	Juegos Inflables	2 UTM	0,015 UTM
9	Camas Elásticas	1 UTM	0,015 UTM
10	Pintacaritas o similares	0,1 UTM	0,1 UTM
2	Fiesta de la Vendimia (Por actividad)		
2.1	Empresas (M ²)		
2.2	Restaurantes y/o Comida al Paso (M ²) como <u>base para remate o licitación</u>	20 UTM	0,1 UTM
2.3	Artesanos fuera de Buin (M ²)	1,5 UTM	0,2 UTM
2.4	Artesanos de Buin (M ²)	1,5 UTM	0,1 UTM
2.5	Stand Empresas	3,0 UTM	0,35 UTM
2.6	Stand Jugos Naturales, heladerías, quesos y/ o pastelerías al paso (M ²)	2,0 UTM	0,25 UTM
2.7	Stand Cervecerías, Salón de té (M ²)	2,0 UTM	0,2 UTM
2.8	Stand Comida al Paso (M ²)	3.0 UTM	0,3 UTM
2.9	Carros (Jugos naturales, Churros, helados, comida rápida y otros (M ²)	1,0 UTM	0,3 UTM
2.10	Ambulantes <u>(diarios)</u>	0,3 UTM	
2.11	Juegos Inflables y entreteniciones para niños	2.5 UTM	0.1 UTM
2.12	Valor Entrada Vendimia	\$8.000	
2.13	Estacionamientos Hasta 150M2 Desde 151 a 1.000 M2 Sobre 1.000M2	1,5 UTM 2 UTM 3 UTM	

3	Feria Navideña (valor Diario)		
3.1	Feria Navideña Sector central	0,03UTM	0,008 UTM
3.2	Feria Navideña Sector Rural y Poblacional	0,02UTM	0,001 UTM

Artículo 19: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en periodos de Festividades, conmemoraciones, fiestas religiosas, aniversario localidades, excluyendo Fiestas Patrias, pagarán los siguientes derechos diarios:

		PERMISO VALOR UTM	BNUP/ OTM* VALOR MTS2 UTM
1	Ferias: Artesanal de Juguetes, Libros, Vestuario de calzado y otras de similar giro.	0,15 UTM	0,03 UTM
2	Stand Promocionales	0,07 UTM	0,02 UTM
3	Comercio Estacionado	0,05 UTM	0,03 UTM
3.1	Sin alimento	0.05 UTM	0.03
	Hasta 9m ²	0.1 UTM	UTM
	Sobre 9 hasta 15 M ²	0.1 UTM	0.06UTM
	Sobre 15 M ²		0.08 UTM
3.2	Con alimento		
	Hasta 9m ²	0.2 UTM	0.08 UTM
	Sobre 9 hasta 15 M ²	0.6 UTM	0.1 UTM
	Sobre 15 M ²	0.8 UTM	0.02 UTM
4	Comercio Ambulante	0,1 UTM	
5	Pinta Caritas o similar	0.05 UTM	0,02 UTM
6	Juegos Mecánicos	0,5 UTM	0,008 UTM
7	Juegos Electrónicos	0,5 UTM	0,006 UTM
8	Juegos Inflables	0,5 UTM	0,005 UTM
9	Camas Elásticas	0,5 UTM	0,005 UTM

*(OTM: OCUPACION TERRENO MUNICIPAL)

Artículo 20: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en periodo de festividades de Fiestas Patrias, cuando estas se realicen en Bien Nacional de Uso Público, pagarán los siguientes derechos por actividad:

		PERMISO VALOR	BNUP VALOR M ²

1	Fondas	4 UTM	0,08 UTM
2	Cocinerías	1 UTM	0,05 UTM
3	Ferias Artesanales de Juguete, de Libros, Vestuario de Calzado y otras de similar giro.	1 UTM	0,05 UTM
4	Comercio Ambulante	1 UTM	
5	Comercio Estacionado	1 UTM	0,06 UTM
6	Carreras a la Chilena y/o Juegos Criollos, instituciones con fines de lucro.	1 UTM	
7	Juegos Mecánicos	3 UTM	0,09 UTM
8	Juegos Electrónicos	2 UTM	0,05 UTM
9	Juegos Inflables	2 UTM	0,04 UTM
10	Camas Elásticas	1 UTM	0,04 UTM
11	Instalación de Estacionamientos		
11.1	Hasta 300 M ²	1 UTM	12 UTM
11.2	Sobre 300 M ² hasta 600 M ²	2 UTM	20 UTM
11.3	Sobre 600 M ²	3 UTM	26 UTM

Artículo 21: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en periodo de festividades de Fiesta Patrias, cuando estas se realicen en:

a) Localidades, pagarán los siguientes derechos por actividad:

		PERMISO VALOR UTM
1	Fondas	2 UTM
2	Cocinerías	1 UTM
3	Carrera a la Chilena y/o Juegos Criollos, instituciones con fines de lucro.	0,05 UTM

b) En recinto privado, pagarán los siguientes derechos por actividad:

		PERMISO VALOR UTM
1	Productor de evento (por día)	0.004 UTM
2	Fondas o Disco	12 UTM
3	Cocinerías sobre 30 metros con mesas	6 UTM
4	Ferias Artesanales de Juguete, de Libros, Vestuario, Calzado y otras de similar giro	2 UTM

5	Comercio Ambulante	0,5 UTM
6	Comercio Estacionado	
	Sin alimento Hasta 9m2	
	Sobre 9 hasta 15 M2	1 UTM
	Sobre 15 M2	1.5 UTM
		2.0 UTM
	Con alimento, carros, food truck y puestos	
	Carros de algodón y otros menores	0.7 UTM
	Hasta 6 M2	1 UTM
	Hasta 9 M2	2 UTM
	Sobre 9 hasta 15 M2	3 UTM
	Sobre 15 M2	4 UTM
	Sobre 15 M2 pero menos que una cocinería	
7	Carreras a la Chilena y/o Juegos Criollos, instituciones con fines de lucro.	1 UTM
8	Juegos Mecánicos con su feria americana (pagarán aparte y foods truk, juegos inflados y otros puestos)	25 UTM
9	Juegos Electrónicos	3 UTM
10	Juegos Inflables por juego	3 UTM
11	Instalación de Estacionamientos, sin derecho a exención	
11 .1	Hasta 300 M2	10 UTM
11 .2	Sobre 300 M2 a 600 M2	15 UTM
11 .3	Sobre 600 M2 hasta 1.000 M2	20 UTM
11 .4	Sobre 1.000 hasta 2.000 M2	27 UTM
11 .5	Sobre 2.000 hasta 10.000 M2	54 UTM
11 .6	Sobre 10.000	100 UTM

Artículo 22: La autorización transitoria para expendio de Bebidas Alcohólicas según artículo 19 de la Ley 19.925, tendrá los siguientes valores diarios:

1	En aniversario comunal sector Plaza de Armas o recinto destinado para ello	4 UTM
2	En aniversario de Localidades	0,3 UTM
3	En Fiestas Patrias – Fondas	1 UTM
4	En Fiestas Patrias – Cocinerías	0,5 UTM
5	Puesto o Local menor que cocinería con venta de alcohol	0,2 UTM



6	En Fiestas Patrias, la ventas de chicha realizadas por particulares, con informe favorable de Higiene Ambiental	0,1 UTM
7	En Juegos Criollos, carreras a la chilena y otros.	0,7 UTM
8	En Navidad y Año Nuevo.	1 UTM
9	Actividades que sean autorizadas para fines de beneficencia, autorización especial transitoria, art. 19 Ley N° 19.925, de Alcoholes	0,6 UTM

Artículo 23: Otros Permisos Municipales pagarán los siguientes derechos:

	Permisos para la instalación de aparatos telefónicos instalados en BNUP, pagará por equipo semestral (exento en sectores rurales)	Permiso Valor UTM	BNUP Valor UTM
1	Poste sustentador de teléfonos, semestral		
1.1	Por un equipo	1 UTM	1 UTM
1.2	Por dos equipos	1,5 UTM	1,5 UTM
1.3	Por tres equipos	1,7 UTM	1,7 UTM
1.4	Por cuatro equipos	2 UTM	2 UTM

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 24: El permiso para instalar o construir en bienes nacionales de uso público, pagarán los derechos municipales que se señalan sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos corresponda:

		BNUP
1	Estaciones de servicios para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles por M ² o fracción anual.	0,5 UTM
2	Kioscos de Diarios y Revistas, sector Central, por M ² , semestral	0,5 UTM
3	Kioscos de diarios y revistas, sectores rurales y poblacionales, por M ² , semestral.	0,3 UTM
4	Carros Amarillos hasta 2 x 2 M ² Sobre 2x2, pagarán un 100% adicional al valor indicado, hasta un máximo de 8 M ² Si se excede del metraje pagara una multa de	0,5 UTM 5 UTM
5	Vitrinas de establecimientos comerciales que sobresalen de la línea de edificación. Sin perjuicio del pago del derecho de propaganda por mts2. o fracción semestral.	0,5 UTM
6	Comercio en Ferias Libres, semestral por M ²	0,05 UTM
7	Comercio en Feria persa, Trimestral por M ²	0,05 UTM



8	Mesas y otras para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como Fuentes de Soda, Salón de Té, pastelerías y otras, por semestre o fracción por M ² ocupado o fracción.	0,2 UTM
9	Terrazas en sector central por M ² , Semestral y/o proporcional	1,5 UTM
10	Terrazas en otros sectores de la Comuna distintos al sector central por M ² Semestral y/o proporcional	1 UTM
11	Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del pago de propaganda, por M ² semestral	1 UTM
12	Por cada apoyo a los postes de propiedad municipal y otros postes ubicados en BNUP se pagará un derecho anual, que se puede cancelar en dos cuotas.	0,5 UTM
13	Toldos, techos refugios de material ligero, sin perjuicio del pago de propaganda, por M ² semestral	0,4 UTM
14	Letreros camineros, por unidad en BNUP por M ²	1UTM
15	Extracción de áridos en BNUP.	
15.1	Explotación de áridos artesanal en BNUP por M ³ mensual de material retirado de forma artesanal.	0.0073 UTM
15.2	Extracción de áridos mecanizada, en BNUP por M ³	0,020 UTM
15.3	Extracción de áridos en zonas asociadas en BNUP x m3 Por m3 mensual de material retirado desde zona asociada	0,01456 UTM
15.4	Ocupación temporal de BNUP asociado a Planta de Procesamiento de áridos por M ² de instalación anual, exceptúese las que se encuentran definidas en contrato.	0,1 UTM
15.5	Permiso de Arenero Artesanal, anual	1 UTM
15.6	Extracción Artesanal semi-mecanizada en BNUP por M3	0.008 UTM
15.7	Instalaciones temporales asociadas a un uso distinto a plantas mecanizadas de procesamiento de áridos, en ribera izquierda del Río Maipo.	
15.7.1	Construcciones provisorias entre 1 y 49 M2 por metro cuadrado de instalaciones al mes.	0.028 UTM
15.7.2	Ocupación Temporal BNUP con construcciones provisorias entre 50 y 99 M2 al mes.	0.033 UTM
15.7.3	Ocupación Temporal BNUP con Construcciones provisorias de una superficie mayores a 100 M2	0.055 UTM
15.8	Ocupación BNUP, temporal exclusivo para acopio de material árido sin procesar y/o su selección	
15.8.1	Entre 1 y 10000 M2 de BNUP, mensual durante la vigencia del Permiso	0.00070 UTM
15.8.2	Entre 10.001 y 25.000 M2 de BNUP mensual, durante la vigencia del Permiso.	0.00076 UTM
15.8.3	Entre 25.001 y 57.000 M2 de BNUP mensual, durante la vigencia del Permiso.	0,001 UTM
15.8.4	Entre 57.001 y más M2 de BNUP mensual, durante la vigencia del Permiso.	0.0013 UTM

15.9	Retiro de material árido de rechazo o producto de la decantación de finos de cursos artificiales, que se acopian en BNUP, de la ribera izquierda del Rio Maipo, para su posterior retiro o selección, mediante permiso provisorio respectivo por M3 retirado		
	Material Retirado por M3	0.010 UTM	
15.10	Arriendo de derechos de agua de causes artificial que posee inscrita la Municipalidad de Buin, por temporada.		
15.10. 1	Temporada invierno (entre abril - septiembre)	4.8834 0	UTM
15.10. 2	Temporada verano (entre octubre – marzo)	7.6792 0	UTM
15.11	Extracción en pozo lastrero, valor anual	5 % del avalúo fiscal del predio	5 %
15.12	Multas e intereses por no pago de derechos de extracción de áridos el atraso del mismo o la comprobación de diferencias en lo declarado y lo efectivamente extraído de más; valor mensual. 5 UTM más intereses aplicados por sistema de Tesorería municipal.	5	UTM
15.13	Preinforme de factibilidad para solicitud de extracción de áridos (por Informe)	1	UTM
15.14	Mínimo garantizado mensual a la espera de obtención de resolución de calificación ambiental del proyecto de extracción de áridos. Tratándose de concesiones, según oferta de la licitación.	3.97	UTM
15.15	Mínimo garantizado mensual para meses sin explotación mecanizada, determinado por el prorrato de los volúmenes no extraídos de la autorización de la DOH, entre el número de meses restantes, efectivos definidos para la ejecución del proyecto. Tratándose de concesiones, según lo establezca el contrato respectivo.	Volumen es así definido s a la tasa estableci da en la Ordenan za para el tipo de actividad extractiv a	

Artículo 25: Las actividades y/o eventos no considerados cancelarán 0,05 UTM por M² diario y/o medidas según corresponda.

Artículo 25 Bis: Quedarán exentos del cobro de los derechos establecidos en la ordenanza local sobre derechos municipales, aquellos proyectos de iniciativa municipal, previo informe de la unidad técnica requirente y cuyo derecho o cobro no se encuentre fijado por ley.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO O RECINTO PRIVADO QUE SEA VISTA U OÍDA DESDE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 26: Toda propaganda instalada en recinto privado, que sea vista u oída desde la vía pública, excluidas las inmobiliarias, pagarán los siguientes derechos municipales:

Nº	DERECHO	VALOR
1	Letreros, letreros camineros, carteles, avisos semestralmente	
1.1	Hasta 5 M2	0.2 UTM
1.2	Hasta 10 M2	0.5 UTM
1.3	Sobre de 10 M2	0.75 UTM
2	Letreros Temporales en edificios en construcción mensual por M2	0,5 UTM
3	Letreros, carteles, avisos y otra tecnología Led semestral o fracción.	
3.1	Hasta 10 mts	3 UTM
3.2	Más de 10 mts hasta 20 mts	6 UTM
3.3	Sobre 20 mts	9 UTM
4	Lienzos, pendones, avisos, carteles, banderas y otros similares, por M2 al mes o fracción.	0.2

Artículo 27: Las Empresas, excepto inmobiliarias cualquiera sea su giro, que realicen alguna actividad publicitaria en bien nacional de uso público, pagarán los siguientes derechos:

Nº	DERECHO	VALOR
1	Letreros, carteles, avisos y otros semestral por M ² o fracción	1.1 UTM
2	Letreros, carteles, avisos y otra tecnología led semestral o fracción.	
2.1	Hasta 10 mts	3 UTM
2.2	Más de 10 mts hasta 20 mts	7.5 UTM
2.3	Sobre 20 mts	10 UTM
3	Propaganda especial, no señalada, diaria	0,1 UTM
4	Letreros Camineros, semestral por M ² o fracción	1,2 UTM
5	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil, mensual o fracción Estacionado Móvil	2 UTM
6	Indicadores de Dirección por M ² mensual	0,32 UTM
7	Papeleros, señalizaciones, cierres de paso y otros por unidad <u>anual</u>	1 UTM
8	Distribución de volantes u otro similar, por persona, mensual o fracción	1 UTM
9	Banderas y Pendones y por M ² por mes o fracción	0,5 UTM
10	Palomas por unidad <u>semestral</u>	0,5 UTM
11	Tótems o estructuras M ² semestral	3 UTM
12	Publicidad en transporte público y privado (<u>semestral</u>)	1,5 UTM
13	Publicidad Aérea por día	0,5 UTM

Artículo 28: Las Empresas Inmobiliarias, que realicen alguna actividad publicitaria o de venta que sea vista y/u oída desde la vía pública pagarán los siguientes derechos:

Nº	DERECHO	VALOR
1	Letreros, carteles, avisos y otros, semestral por M ² o fracción	1.0 UTM
2	Letreros Camineros (carretera y/o caminos principales), semestral por M ² o fracción	1.25 UTM
3	Letreros Instalados en predios en construcción	1 UTM
4	Letreros, carteles, avisos y otra tecnología led semestral o fracción en BNUP y/o recinto privado	
4.1	Hasta 10	10 utm
4.2	Sobre 10	12.5 utm
5	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil por día	0,5 UTM
6	Indicadores de Dirección por M ² mensual	0,5 UTM
7	Papeleros, señalizaciones, cierres de paso y otros por unidad anual	1,5 UTM
8	Distribución de volantes por persona u otro similar, por persona, mensual o fracción	1,5 UTM
9	Banderas y Pendones por M ² semestral o fracción.	1,5 UTM
10	Palomas por unidad semestral	1 UTM
11	Tótems o estructuras M ² semestral	3 UTM
12	Publicidad en transporte público y/o privado (semestral)	3 UTM
13	De promoción y ventas por M ² semestral (en sala de ventas)	3 UTM

Artículo 29: Otros servicios del Departamento de Rentas Municipales:

1	Certificado de Transferencia de Patentes Comerciales	0,2 UTM
2	Certificado de Transferencia de Patentes de Alcoholes	0,4 UTM
3	Certificado de Anulación de Patentes Comerciales y de alcoholes	0,15 UTM
4	Certificado de Traslado de Patentes Comerciales	0,2 UTM
5	Certificado de Traslado de Patentes de alcoholes	0,4 UTM
6	Comprobante de patente al día (otorgado por extravío o deterioro)	0,1 UTM
7	Credencial de comercio ambulante autorizado y feriantes (incluye foto)	0,019 UTM
8	Informes de terreno solicitados por empresas para fines particulares	0,5 UTM
9	Derechos por cambio de Giro en Ferias Libres y Persas	0,15 UTM
10	Charlas de Higiene Ambiental para permiso ambulante	0,06 UTM
11	Certificado de Distribución de Capital	0,15 UTM
12	Certificado de Rebaja de Inversión	0,35 UTM
13	Certificado de no deuda, Patentes Comerciales	0,1 UTM

14	Certificado de Modificación de Giro Patentes Comerciales	0,05 UTM
15	Certificados Varios Dirección de Administración y Finanzas	0,2 UTM

Artículo 30: No estará afecto al pago de derechos de propaganda, aquellas de carácter religioso ni a la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de establecimientos de salud educación, cultura, deporte y beneficencia. Tampoco lo estarán los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

TÍTULO VIII

De los derechos relativos a la Urbanización y Construcción

Artículo 31: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 130, 131, y 166 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el D.F.L. Nº 458 del MINVU, publicado en el Diario Oficial el día 13 de abril de 1976, y sus posteriores modificaciones y rectificaciones.

Los derechos municipales a cancelar por los permisos de subdivisión, construcciones y otros, que constituyen labor de revisión e inspección, se regularán conforme a la siguiente tabla:

1) APROBACIONES Y OTROS DERECHOS D.O.M			
	ITEM	DERECHO MUNICIPAL	INSTRUMENTO LEGAL QUE LO REGULA
1	Obras Nuevas y Ampliaciones	1,5% del Presupuesto Oficial	Punto Nº 2 Art. 130 L.G.U.C.
2	Alteraciones y Obras Menores Por Habilitación Y/O Modificación	1% del Presupuesto de Obras	Punto Nº 3 Art. 130 L.G.U.C.
3	Modificaciones de Proyecto de Edificación	0,75% del Presupuesto Oficial	Punto Nº 6 Art. 130 L.G.U.C.
4	Obras Preliminares (Instalación de Faenas, Instalación de Grúa, Excavaciones)	1% del Presupuesto de la Obra	Punto Nº 3 Art. 130 L.G.U.C. y Art. 5.1.3 O.G.U.C.
5	Demoliciones	0,5% del Presupuesto de la Obra	Punto Nº 7 Art. 130 L.G.U.C.
6	Reconstrucciones	1% del Presupuesto de la Obra	Punto Nº 5 Art. 130 L.G.U.C.
7	Fusiones Prediales	1 Cuota de Ahorro	Art. 3.1.3 O.G.U.C. y Punto Nº 9 Art. 130 L.G.U.C.
8	Subdivisiones y Divisiones Prediales Afectas	2% del Avalúo Fiscal del terreno	Punto Nº 1 Art. 130 L.G.U.C.
9	Loteos sin Construcción Simultanea	2% del Avalúo Fiscal del terreno	Punto Nº 1 Art. 130 L.G.U.C.
10	Loteos con Construcción Simultanea	2% del Avalúo Fiscal del terreno (Loteo) + 1,5% del Presupuesto Oficial	Punto Nº 1 y Nº 2 Art. 130 L.G.U.C.

		(Edificación)	
11	Modificaciones de Loteos	2% del Avalúo Fiscal de la superficie del terreno modificada	Ordenanza Local de Derechos Municipales
12	Modificaciones de Loteos con Construcción Simultanea	2% del Avalúo Fiscal de la superficie del terreno modificada (Loteo) + 0,75% del Presupuesto Oficial (Edificación)	Ordenanza Local de Derechos Municipales y Punto Nº 6 Art. 130 L.G.U.C.
13	En los Conjuntos Habitacionales con unidades repetidas, los Derechos Municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas. Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite.		Art. 131 L.G.U.C.
	Nº de Unidades disminución derechos		
a)	3 a 5	10%	
b)	6 a 10	20%	
c)	11 a 20	30%	
d)	21 a 40	40%	
e)	41 o más	50%	
14	Reconocimiento Antigüedad por Edificaciones anteriores a 1929		
A	De 0 M2 a menos de 50 M2	1 UTM	
B	De 50 M2 a menos de 100 M2	2 UTM	
C	De 100 M2 a menos de 140 M2	3 UTM	
D	De 140 M2 a menos de 500 M2	4 UTM	Ordenanza Local de Derechos Municipales
E	De 500 M2 a menos de 1.000 M2	7 UTM	

F	De 1.000 M2 a menos de 2.000 M2	9 UTM	
G	De 2.000 M2 a menos de 3.000 M2	11 UTM	
H	De 3.000 M2 a menos de 5.000 M2	13 UTM	
I	De 5.000 M2 a menos de 10.000 M2	15 UTM	
J	De 10.000 M2 a menos de 15.000 M2	17 UTM	
K	De 15.000 M2 a mas	20 UTM	

Derechos consideran mismos tramos que los derechos que se cancelan por Solicitud de Recepciones Finales (Titulo VIII, Art. 31, punto 2 item 24

15	Permiso de obra menor de ampliación de vivienda social (Letra A Numeral 2 del Art. 5.1.4 O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial rebajado en un 50%	Letra A Numeral 2 del Art. 5.1.4 O.G.U.C. y Art. 166 L.G.U.C.
16	Regularización de edificaciones construidas con anterioridad al 31 de julio de 1959 (Letra B Numeral 2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial	Letra B Numeral 2 del Art. 5.1.4 O.G.U.C. y Punto Nº 2 del Art. 130 L.G.U.C.
17	Permiso de Reconstrucción de Viviendas y Edificaciones dañadas a consecuencia de una catástrofe (Numeral 6.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.):		
a)	Permiso de Reconstrucción de Viviendas (Numeral 6.1.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.):	1% del Presupuesto de la Obra. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos municipales.	Punto N° 5 Art. 130 y Art. 116 bis D) de la L.G.U.C.
b)	Permiso de Reconstrucción de edificaciones destinadas a otros usos distintos de vivienda (Numeral 6.1.2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.):	1% del Presupuesto de la Obra.	Punto N° 5 Art. 130 L.G.U.C.

18	Permisos de Edificación y/o de Ampliación de edificaciones dañadas a consecuencia de una catástrofe (Numeral 6.2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.):		
a)	Permisos de Edificación y/o Ampliación de Viviendas (Numeral 6.2.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos municipales.	Punto N° 2 Art. 130 y Art. 116 bis D) de la L.G.U.C.
b)	Permisos de Edificación y/o Ampliación que contemplen otros destinos, distintos de vivienda (Numeral 6.2.2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial	Punto N° 2 Art. 130 L.G.U.C.
19	Permisos de Edificación de Viviendas Tipo (Numeral 6.3 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos municipales.	Punto N° 2 Art. 130 y Art. 116 bis D) de la L.G.U.C.
20	Regularizaciones 5.1.4 de la O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos municipales.	Punto N° 2 Art. 130 y Art. 116 bis D) de la L.G.U.C.
21	Estudio y Aprobación	0,5% del Avalúo Fiscal del Terreno	Ordenanza Local de Derechos Municipales
22	Estudio y Aprobación de Anteproyectos de Edificación según superficie:		
	A) De 0 M ² a Menos de 100 M ²	2 UTM	



	B) De 100 M ² a Menos de 500 M ²	5 UTM	Ordenanza Local de Derechos Municipales
	C) De 500 M ² y Menos de 1.500 M ²	10 UTM	
	D) De 1.500 M ² a Menos de 2.000 M ²	15 UTM	
	E) De 2.000 M ² a Menos de 2.500 M ²	20 UTM	
	F) De 2.500 M ² a Menos de 3.000 M ²	25 UTM	
	G) De 3.000 M ² y Menos de 3.500 M ²	30 UTM	
	H) De 3.500 M ² a Menos de 4.000 M ²	35 UTM	
	I) De 4.000 M ² a Menos de 5.000 M ²	40 UTM	
	J) De 5.000 M ² a Menos de 10.000 M ²	45 UTM	
	K) De 10.000 M ² y Menos de 20.000 M ²	50 UTM	
	L) De 20.000 M ² a Menos de 30.000 M ²	60 UTM	
	M) De 30.000 M ² a Menos de 40.000 M ²	70 UTM	
	N) De 40.000 M ² a Menos de 50.000 M ²	80 UTM	
	Ñ) De 50.000 M ² a Menos de 60.000 M ²	90 UTM	
	O) De 60.000 M ² a Menos de 70.000 M ²	100 UTM	
	P) De 70.000 M ² a Menos de 80.000 M ²	110 UTM	
	Q) De 80.000 M ² a Menos de 90.000 M ²	120 UTM	
	R) De 90.000 M ² a Menos de 100.000 M ²	130 UTM	
	S) De 100.000 M ² y Más	140 UTM	
23	Autorización de Cambio de Destino de Inmuebles según Superficie		



23.1	Autorización de Cambio de Destino de Inmuebles según superficie		Ordenanza Local de Derechos Municipales
	De 0 hasta menos de 50 M ²	2 UTM	
	De 50 hasta menos de 100 M ²	3 UTM	
	De 100 hasta menos 250 M ²	4 UTM	
	Sobre 250 M ²	5 UTM	
23.2	Toma de Conocimiento para Obras acogidas a Decreto N°13/2022 del MINVU	1 UTM	Ordenanza Local de Derechos Municipales
24	Certificados de Numero, Línea, de Recepción Final, Certificados Varios.	1 Cuota Ahorro Corvi por cada certificado, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 130 L.G.U.C.	Punto Nº 9 Art. 130 L.G.U.C.
25	Certificados de Copropiedad Inmobiliaria	1 Cuota de Ahorro (Certificado) + 2 Cuotas de Ahorro por unidad a vender	Punto Nº 8 y 9 Art. 130 L.G.U.C.
26	Certificados de Informaciones Previas	7 Cuotas de Ahorro	Punto Nº 9 Art. 130 L.G.U.C.
27.1	Ocupación Temporal de BNUP debido a instalación de faenas, andamios, cierros, trabajos varios en el BNUP y otros similares	0,2 UTM más (0,04 UTM x día) X M ² de ocupación	Ordenanza Local de Derechos Municipales
Personas Naturales y Jurídicas	a) Tramo de 1 a 5 días	0,2 UTM más (0,04 UTM x día) X M ² de ocupación	
	b) Tramp de 6 días en adelante	0,5 UTM más (0,04 UTM x día) X M ² de ocupación	
Personas Naturales que pertenecen a la tercera edad	a) Tramo de 1 a 5 días	Exento	
	b) Tramo desde 6 días en adelante	0,1 UTM más (0,04 UTM x día) X M ² de ocupación	



27.2	Ocupación Temporal de BNUP, para las obras licitadas por el Municipio, con financiamiento gubernamental.	4 UTM por el tiempo total que dure la obra	Ordenanza Local de Derechos Municipales
27.3	Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para proyectos de inversión pública con fuentes de financiamiento gubernamental en todos sus niveles, ejecutados por el Municipio, la Corporación o por Terceros.	2,5 UTM por el tiempo que duren los trabajos	Ordenanza Local de Derechos Municipales
28.1	Faenas relacionadas con mejoramiento, renovación, ampliación e instalaciones eléctricas y redes de comunicación bajo tierra.	0,2 UTM más 0,050 UTM diario por M ²	Ordenanza Local de Derechos Municipales
28.2	Faenas relacionadas con las reparaciones, instalaciones de servicios eléctricos y otros servicios en forma aérea, considerando además los materiales para desarrollar el trabajo	0,2 UTM más 0,030 UTM diario por apoyo 4M ²	Ordenanza Local de Derechos Municipales
28.3	Faenas relacionadas con la Rotura de pavimentos, para el caso de obras asignadas a través del Serviu R.M. por mejoramiento de Calzada, solerillas, veredas y otros similares.	4 UTM	Ordenanza Local de Derechos Municipales
29	Permiso de Letrero de Obras (aviso público del permiso, el cual deberá estar visible en la obra, desde vía pública, para efectos de fiscalización municipal.)Se exceptúan proyecto con fondos gubernamentales	1 UTM por mes	Ordenanza Local de Derechos Municipales



30	Timbraje y Certificación de Copias de Planos, antecedentes técnicos y otros (por copia)	Persona Jurídica	Persona Natural	Ordenanza Local de Derechos Municipales
30.1	Planimetría	0,12 UTM	0,05 UTM	
30.2	Antecedentes técnicos formato Carta u Oficio	0,12 UTM	0,05 UTM	
31	Copia o impresión de planos municipales			
31.1	Derecho Base por plano		0,1 UTM	
31.2	Valor copia por metro lineal blanco/ negro y color		0,05 UTM	Ordenanza Local de Derechos Municipales
31.3	Antecedentes técnicos formato Carta u Oficio		0,10 UTM	
32	Traspaso de información digital de archivos (mail, pendrive, ch, HD) previo pago municipal. No incluye		0,15 UTM	
33	Modificación deslinde	2,0 % del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica		Punto N° 11 Art. 130 L.U.G.C.
34	Permiso instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.	5% del presupuesto de la instalación		Punto N° 10 Art. 130 L.G.U.C.
35	Rectificación de antecedentes y/o planos por causas imputables al interesado.	Persona Jurídica	Persona Natural	
35.1	Planimetría (por cada lámina que solicita rectificar)	1,5 UTM	0,1 UTM	Ordenanza Municipal
35.2	Antecedentes (por cada documento o antecedente que solicita rectificar)	1,5 UTM	0,1 UTM	
36	LA OCUPACIÓN PERMANENTE DEL BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO MEDIANTE CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA			
36.1	Ocupación permanente espacio terrestre en B.N.U.P. por M2 anual.		0,60 U.T.M.	Ordenanza Municipal

36.2	Ocupación permanente del subsuelo en B.N.U.P por M2, anual (poliductos, estacionamientos subterráneos, excluido instalaciones sanitarias).	0,60 U.T.M.	Ordenanza Municipal
36.3	Ocupación del espacio aéreo permanente B.N.U.P. por M2 anual.	0,60 U.T.M.	Ordenanza Municipal
36.4	Ocupación de superficie en B.N.U.P. mediante postación telefónica, eléctrica y similares en general toda postación instaladas por empresas concesionarias, por unidad, anual por empresas asociadas al poste.	0,05 U.T.M.	Ordenanza Municipal
37			DEROGADO
38	Se faculta al Alcalde para rebajar hasta un 100% el valor del derecho de pista, acera y ocupación de Bien Nacional de Uso Público para personas naturales que requieran alguna conexión de servicio.		
39	<u>Faenas relacionadas con la Rotura y Reposición de Pavimentos</u> o bien que estén consideradas dentro del mejoramiento, renovación, ampliación e instalación de nuevos servicios públicos tales como: colectores de aguas servidas, colectores de aguas lluvias, instalación matriz de agua potable. Aquellos casos en que las empresas cuenten o estén insertos dentro del reglamento de las concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas y de las normas sobre calidad de atención a los usuarios de estos servicios (Decreto N° 1.199 de 2004), deberán cancelar un porcentaje del presupuesto oficial o correspondiente a la licitación. 2 % del Presupuesto de la Licitación.		

2) DERECHO DE INGRESOS DE SOLICITUDES MUNICIPALES			
	ITEM	DERECHO MUNICIPAL	INSTRUMENTO LEGAL QUE LO REGULA
1	Solicitud de Obras Nuevas	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial	Art. 126 L.G.U.C.

2	Solicitud de Alteraciones y Obras Menores por Habilitación y/o Modificación	10% del 1% del Presupuesto de Obras	Art. 126 L.G.U.C.
3	Solicitud de Modificaciones de Proyecto de Edificación	10% del 0,75% del Presupuesto Oficial	Art. 126 L.G.U.C.
4	Solicitud de Obras Preliminares	10% del 1% del Presupuesto de Obras	Art. 126 L.G.U.C.
5	Solicitud de Demoliciones	10% del 0,5% del Presupuesto de Obras	Art. 126 L.G.U.C.
6	Solicitud de Reconstrucciones	10% del 1% del Presupuesto de Obras	Art. 126 L.G.U.C.
7	Solicitud de Fusiones Prediales	No cancela derecho de ingreso	Art. 126 L.G.U.C.
8	Solicitud de Subdivisiones	10% del 2% del Avalúo Fiscal del terreno	Art. 126 L.G.U.C.
9	Solicitud de Loteos sin Construcción Simultanea	10% del 2% del Avalúo Fiscal del terreno	Art. 126 L.G.U.C.
10	Solicitud de Loteos con Construcción Simultanea	10% del 2% del Avalúo Fiscal del terreno (loteo) + 10% del 1,5% del Presupuesto Oficial (edificación)	Art. 126 L.G.U.C.
11	Solicitud de Modificaciones de Loteos	10% del 2% del Avalúo Fiscal de la superficie del terreno modificada	Art. 126 L.G.U.C.
12	Solicitud de Modificaciones de Loteos con Construcción Simultanea	10% del 2% del Avalúo Fiscal de la superficie del terreno modificada (loteo) + 10% del 0,75% del Presupuesto Oficial (edificación)	Art. 126 L.G.U.C.
13	DEROGADO		
14	Solicitud de Permiso de Obra Menor de Ampliación de Vivienda Social (Letra A Numeral 2 del Art. 5.1.4 O.G.U.C.)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial rebajado en un 50%	Art. 126 L.G.U.C.
15	Solicitud de Regularización de Edificaciones construidas con anterioridad al 31 de julio de 1959 (Letra B Numeral 2 del Art. 5.1.4 de la OGUC)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial	Art. 126 L.G.U.C.

16	Solicitud de Permiso de Reconstrucción de Viviendas y Edificaciones dañadas a consecuencia de una catástrofe (Numeral 6.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)		
a)	Solicitud de Permiso de Reconstrucción de Viviendas (Numeral 6.1.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	10% del 1% del Presupuesto de la Obra. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos de ingreso.	Art. 126 L.G.U.C.
b)	Solicitud de Permiso de Reconstrucción de edificaciones destinadas a otros usos distintos de vivienda (Numeral 6.1.2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	10% del 1% del Presupuesto de la Obra.	Art. 126 L.G.U.C.
17	Solicitud de Permisos de Edificación y/o de Ampliación de edificaciones dañadas		
a)	Solicitud de Permisos de Edificación y/o Ampliación de Viviendas (Numeral 6.2.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos de ingreso.	Art. 126 L.G.U.C.
b)	Solicitud de Permisos de Edificación y/o Ampliación que contemplen otros destinos, distintos de vivienda (Numeral 6.2.2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial	Art. 126 L.G.U.C.

18	Solicitud de Permisos de Edificación de Viviendas Tipo (Numeral 6.3 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos de ingreso.	Art. 126 L.G.U.C.
19	Solicitud de Regularizaciones de construcciones existentes en zonas declaradas afectadas por catástrofe (Numeral 7 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos de ingreso.	Art. 126 L.G.U.C.
20	Solicitud de Estudio y Aprobación de Anteproyectos de Loteos	10% del 0,5% del Avalúo Fiscal del Terreno	Art. 126 L.G.U.C.
21	Solicitud de Estudio y Aprobación de Anteproyectos de Edificación	10% del Derecho Municipal según superficie	Art. 126 L.G.U.C.
22	Solicitud de Autorización de Cambio de Destino de Inmuebles	10% del Derecho Municipal según superficie	Art. 126 L.G.U.C.
23	Cada visita adicional por Recepción de Urbanización y/o Loteo rechazada, de acuerdo a la siguiente tabla		Ordenanza Local de Derechos Municipales
	De 1 a 49 lotes a recibir	5 UTM	
	De 50 a 99 lotes a recibir	6 UTM	
	De 100 a 149 lotes a recibir	8 UTM	
	De 150 a 199 lotes a recibir	10 UTM	
	De 200 a 249 lotes a recibir	12UTM	
	De 250 a 299 lotes a recibir	14 UTM	
	De 300 a 349 lotes a recibir	16 UTM	
	De 350 a más lotes a recibir	20 UTM	
23.1	DEROGADO		
24	Cada visita adicional por Recepción de Edificación rechazada de acuerdo a la		

	siguiente superficie.		
	De 1 M ² a 49 M ²	1 UTM	Ordenanza Local de Derechos Municipales
	De 50 M ² a 99 M ²	2 UTM	
	De 100 M ² a 139 M ²	3 UTM	
	De 140 M ² a 499 M ²	4 UTM	
	De 500 M ² a 999 M ²	7 UTM	
	De 1.000 M ² a 1.999 M ²	9 UTM	
	De 2.000 M ² a 2.999 M ²	11 UTM	
	De 3.000 M ² a 4.999 M ²	13 UTM	
	De 5.000 M ² a 9.999 M ²	15 UTM	
	De 10.000 M ² a 14.999 M ²	17 UTM	
	De 15.000 M ² a más	20 UTM	
24.1	DEROGADO		
25	DEROGADO		
25.1	DEROGADO		
26	Ingreso Solicitud de Copropiedad Inmobiliaria	10% de dos cuotas Corvi por unidad a acoger a copropiedad.	Ordenanza Local de Derechos Municipales
27	CADA VISITA ADICIONAL POR RECEPCION RECHAZADA DE TORRES SOPORTE DE ANTENAS Y SISTEMAS RADIANTES DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES.		
a	Torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones hasta 11,99 M.	1 U.T.M.	Ordenanza Municipal
b	Torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones desde 12 M hasta 17,99 M.	2 U.T.M.	Ordenanza Municipal
c	Torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones desde 18 M o más.	3 U.T.M.	Ordenanza Municipal

TITULO IX DERECHOS VARIOS

Artículo 32: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

1	Informes Hechos por Funcionarios Municipales a petición de particulares por hoja	0,20 UTM
2	Certificados de cualquier naturaleza, no comprendidas en los títulos anteriores los cuales se encuentran exento para organizaciones sociales	0,15 UTM
3	Copia autorizada de las ordenanzas acuerdos, resoluciones, decretos y otros documentos municipales por hoja.	0,01 UTM
4	Copia simple de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones, decretos y otros documentos municipales, por hoja	0,001 UTM
5	Copias de Planos derivados del SIG solicitados a la Secretaría de Planificación	0,1 UTM valor base
5.1	Copias de planos derivados de SIG valor metro lineal banco y negro	0,05 UTM
5.2	Copias de Planos derivados de SIG valor metro lineal color	0,1 UTM
6	Guías de Libre Tránsito de animales	0,030 UTM
7	Permisos provisorios de conducir otorgados por el Juzgado de Policía Local, por exhorto más estampilla de \$ 100	0,2 UTM
	Permisos provisorios de conducir otorgados por el Juzgado de Policía Local, por causa de accidentes de tránsito (estampilla de \$ 100)	
8	Hoja escaneada	0,005 UTM

Artículo 33: Derechos por reproducción de material audiovisual en virtud de la Ley N°

20.285 sobre Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia)

1	Material audiovisual (CD, DVD y almacenamiento externo (no incluye dispositivos de almacenamiento) 0.	0,15 UTM
2	Archivos escaneados formato PDF emitido por DOM del PRMS	0,15 UTM (no se contempla valor de CD)
3	Formato Papel por Hoja	0,0008 UTM

TITULO X

OCUPACIÓN DEL CENTRO CULTURAL Y CENTRO HISTÓRICO

Artículo 34: El uso de las instalaciones del Centro Cultural implicara el pago de los derechos municipales que se indican a continuación.

Nº	ITEM	CENTRO CULTURAL	CENTRO HISTORICO
1	Uso de Teatro Municipal, incluyendo equipamiento de audio e iluminación, 5 horas y por jornada, (productoras, empresas, privados)	45 UTM	N/A
	Uso de Teatro Municipal, incluyendo equipamiento de audio e iluminación, 5 horas y por jornada, (compañías y agrupaciones locales)	4 UTM	

2	Uso de Auditorio, incluyendo solo audio	10 UTM	N/A
3	Uso de Foyer, por hora.	5 UTM	N/A
4	Uso de Salas Interiores, por hora.	0,25 UTM	0,5 UTM
5	Uso de Cafetería, por hora.	2 UTM	N/A
6	Uso de Explanada, por día.	8 UTM	
7	Valor entrada diversas actividades culturales, todas las edades, sector Platea Baja (primer piso) (En actividades Municipales se podrá eximir del pago).	\$1.000	N/A
8	Valor entrada diversas actividades culturales, todas las edades, sector Platea Alta (segundo piso) (En actividades Municipales se podrá eximir del pago).	\$1.000	N/A
9	Entrada General Cine, todas las edades, (En actividades Municipales se podrá eximir del pago).	\$1.000	N/A
10	Entrada General Actividades, todas las actividades (En actividades Municipales se podrá eximir del pago).	\$1.000	N/A
11	Derecho de Reserva de espacios.	50% del valor total del arriendo	50% del valor total del arriendo
12	Actividad artística/cultural dirigida a la comunidad de carácter gratuito, por jornada de 12 horas. (Organización con fines de lucro).	Exento	N/A
13	Actividad artística/cultural dirigida a la comunidad con venta de entradas, Producción general 12 hrs.	45 UTM	N/A
14	Actividad organizada por establecimientos educacionales de la Corporación de Desarrollo Municipal.	Exento	Exento
15	Actividad financiada por FNDR y Ministerio de las Culturas, el Arte y el Patrimonio mediante fondos concursables.	Exento	Exento
16	Actividades Organizadas por Establecimientos Educacionales Particulares nivel prebásica, básica, media y educación superior. Sin cobro de entrada.	10 UTM	N/A
17	Actividad Empresarial o Institucional interna, jornada 8 horas.	15 UTM	N/A
18	Actividad Empresarial o Institucional interna, jornada 4 horas, entre las 08:00 y 17:00 hrs.	8 UTM	N/A
19	Ensayo, Montaje, prueba de sonido sin público, 5 horas y por jornada.	4 UTM	N/A
20	Recargo por hora adicional por actividad que termine después de las 23:00 hrs y/o exceda las 12 horas de uso.	4 UTM	N/A
21	Derecho a aseo extra.	2,5 UTM	N/A
22	Publicidad al interior del Teatro Municipal.	3 UTM	N/A

Toda actividad sin fines de lucro, organizada por organizaciones sin fines de lucro, quedará exenta de todo pago aquí antes mencionado, sea en el Centro Cultural de Buin, Centro Histórico, debiendo tramitarse de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 42.

TITULO XI COBRO POR UTILIZACION DE LOS BUSES MUNICIPALES

Artículo 35: Los Buses de prioridad del Municipio, podrán destinarse al traslado de habitantes de la comuna, ya sea al interior de la misma, o fuera de ella. Para tal efecto, deberá presentarse una solicitud por parte de una persona jurídica, constituida conforme al derecho común o de acuerdo a la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, la cual deberá estar suscrita por quien ostente la representación de la misma entidad y que lo acrede en presentación conjunta con la solicitud respectiva con firma y timbre, que para todos los efectos será responsable de la solicitud y de los derechos que de ella puedan derivarse.

El traslado tendrá un costo en relación al siguiente cuadro:

Viaje interior comuna (1/2 día - mañana)	1,5605	UF x servicio
Viaje interior comuna (1/2 día - tarde)	1,5605	UF x servicio
Viaje interior comuna (todo el día)	3,121	UF x servicio
Viaje interior provincia (1/2 día - mañana)	2,1674	UF x servicio
Viaje interior provincia (1/2 día - tarde)	2,1674	UF x servicio
Viaje interior provincia (todo el día)	3,4678	UF x servicio
Viaje Región Metropolitana (1/2 día - mañana)	3,4678	UF x servicio
Viaje Región Metropolitana (1/2 día - tarde)	3,4678	UF x servicio
Viaje Región Metropolitana (todo el día)	5,6351	UF x servicio
Viaje Quinta y Sexta Región (por el día y sólo por un día)	0,22	UF x Km
Viaje fuera Región Metropolitana por 2 días	0,0089	UF x Km

Para tal efecto, al momento de iniciar el recorrido tanto el conductor como el representante de la organización, verificarán el kilometraje de inicio de recorrido, y al final del viaje ambos verificarán el kilometraje de término de recorrido, ambos deberán quedar registrados en la Bitácora del Bus con firma de ambas personas.

Al momento de autorizarse el traslado, la entidad solicitante deberá consignar en arcas municipales la suma del 100% del valor pre estimado de viaje en un plazo no inferior a los 2 días hábiles, monto que se imputará al valor final que resulte del viaje. El saldo de diferencia al valor pre estimado y que resulte del valor final del viaje deberá ser pagado en un plazo no superior a 2 días hábiles, dejándose establecida en Acta de Complemento como viaje finalizado y pago conforme.

Si lo anterior no ocurriese, el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá dar cuenta al Asesor Jurídico para que inicie las acciones de cobranza judicial que corresponda.

TITULO XII OCUPACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

Artículo 36

ENTRADA GENERAL	VALOR
Entrada General Adulto (1 hora)	\$5.000
Entrada General Niños/as y Jóvenes (hasta 17 años) (1 hora)	\$3.000
Entrada General Adulto Mayor (a contar de 60 años) (1 hora)	\$1.000
Entrada a torneo de natación adultos	\$8.000
Entrada a torneo de natación niños y adolescentes hasta 17 años	\$ 4.000
Entrada persona con credencial discapacidad con o sin acompañante	exento
Beneficio con credencial municipal con o sin acompañante	exento

PLAN INDIVIDUAL MENSUAL	VALOR
1 vez por semana (1 hora)	\$10.000
2 vez por semana (1 hora)	\$20.000
3 vez por semana (1 hora)	\$25.000
4 vez por semana (1 hora)	\$30.000
Liberado Mensual (1 hora)	\$38.000
Adulto Mayor 3 vez por semana (1 hora)	\$10.000

Pista exclusiva Natación (1 hora por Semana)	VALOR
Horario de 08:00 a 16:00 hrs	\$35.000
Horario de 17:00 a 22:00 hrs	\$40.000

PLANES RECREATIVOS		VALOR
Plan Trimestral (1 hora)		\$100.000
Plan Semestral (1 hora)		\$180.000
Plan Anual (1 hora)		\$300.000
Deportista Destacado (Niños y Adultos)		Exento
Discapacitado con Credencial con acompañante		Exento

Convenio Empresas Martes a Viernes	50 Entradas	100 Entradas	150 Entradas	200 Entradas
1 vez por semana (1 hora)	\$120.000	\$190.000	\$260.000	\$320.000
2 vez por semana (1 hora)	\$180.000	\$300.000	\$420.000	\$530.000
3 vez por semana (1 hora)	\$220.000	\$370.000	\$520.000	\$670.000
4 vez por semana (1 hora)	\$260.000	\$450.000	\$640.000	\$810.000

CURSOS Y TALLERES EN MEDIO ACUATICO		VALOR
MENSUAL		\$25.000
TRIMESTRAL		\$70.000
SEMESTRAL		\$130.000
ANUAL		\$200.000
Curso de natación 2 veces por semana		\$ 20.000
Curso de natación 3 veces por semana		\$25.000
Curso de natación infantil extraprogramático		\$20.000
Taller de hidrogimnasia 2 veces por semana		\$20.000
Taller de hidrogimnasia 3 veces por semana		\$25000
Curso de guardavidas		\$100.000

ARRIENDO RECINTO	VALOR x PERSONA
PARQUE MAS PISCINA	\$5.000
PARQUE FUTBOLITO	\$2.000
PARQUE SOLO AREA VERDE	\$2.000

USO DE SALON MULTIUSO	PARA EVENTOS	VALOR
EVENTOS DE HASTA 2 HORAS		\$120.000
EVENTOS DE HASTA 4 HORAS		\$240.000
EVENTOS DE HASTA 8 HORAS		\$600.000

USO DE SALÓN MULTIUSO PARA CLASES Y TALLERES	VALOR
TRES VECES POR SEMANA HORARIO 17:00 A 22:00 HRS	\$25.000
TRES VECES POR SEMANA HORARIO 08:00 A 16:00 HRS	\$25.000

TALLERES DE SALÓN	VALOR
Taller de Yoga	\$10.000
Taller de Baile de salón	\$10.000
Taller de deporte de contacto (Boxeo/kick boxing/karate)	\$10.000

GIMNASIO Y SALÓN DE SPINNING	VALOR Mensual por hora
Gimnasio (uso en horario habilitado)	
Plan de 2 veces por semana	\$ 20.000
Plan de 3 veces por semana	\$ 25.000
Plan liberado de lunes a viernes	\$ 35.000
Spinning Plan único	\$ 20.000

Artículo 37

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y VALORES POR USO DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL COMPLEJO DEPORTIVO.

HORARIOS	
Martes a Domingo	14:00 a 19:00 horas

ENTRADA GENERAL	VALOR
Niños(as) 5 y menos años	Exento
Niños de más de 5 hasta 12	1.500
Niños/as y Jóvenes de 13 a 17 años)	\$2000
Adulto 18 a 59 años	\$3.000
Adulto mayor	Exento
Discapacidad con credencial	Exento

CURSOS DE NATACIÓN DE MARTES A VIERNES	VALOR
Curso de Natación 8 Clases	\$15.000

ARRIENDO CANCHAS FUTBOLITO 1/4 CANCHA	VALOR
Lunes a Domingo, 08:30 a 22:00 horas.	\$15.000
Valor por hora de uso 1/4 cancha todo horario	\$20.000
Establecimientos educacionales del sector municipalizado	Exento

ARRRIENDO CANCHA DE FÚTBOL	VALOR
Lunes a Domingo, 08:30 a 22:00 horas.	
Arriendo de cancha completa de fútbol, una hora	\$50.000
Arriendo mitad de cancha	\$30.000
Establecimientos educacionales del sector municipalizado	Exento

ARRIENDO CANCHA COMPLETA - ESTADIO EVENTOS DEPORTIVOS	Valor
Horario 8:00 am 14:00 pm / Valor Jornada	\$150.000
Horario 15:00 am 21:00 pm / Valor Jornada	\$200.000
Horario 8:00 am 21:00 pm / Valor Hora de uso	\$300.000
Establecimientos Educacionales del sector municipalizado	Exento

TALLER DE VERANO PARA NIÑOS (AS), ACTIVIDAD FÍSICA + PISCINA	Valor
Plan de vacaciones 2 semanas temporada de verano niños 6 a 12 años	\$10.000

Artículo 37 Bis: Cursos dictados por OTEC Municipal.

ITEM	Tramo	Valor			
		Presencial	E-learning Sincrónico	E-learning Asincrónico	Autoaprendizaje
Valor Hora Curso de Capacitacion dictado por OTEC	1	\$8.000	\$5.600	\$5.500	\$2.300
Valor Hora Curso de Capacitacion dictado por OTEC	2	\$9.000	\$6.600		
Valor Hora Curso de Capacitacion dictado por OTEC	3	\$12.000			

TITULO XIII
**DE LAS EXENCIOS Y DESCUENTOS EN LOS DERECHOS DE PAGO POR CASOS SOCIALES Y
OTROS**

Artículo 38: Sin perjuicio de otras rebajas o exenciones establecidas en leyes especiales, el Alcalde, excepcionalmente, podrá eximir y/o rebajar los derechos municipales expresados en los Títulos III, IV, V, VI, VII, X XI y XII, de la presente Ordenanza, en la medida que se cumplan con los siguientes requisitos:

1. La voluntad del alcalde debe exteriorizarse a través de un decreto debidamente fundamentado,
2. Contar con un informe previo y favorable de la unidad requirente a través de su dirección.

Artículo 39: El Alcalde podrá eximir el cobro de Derechos municipales establecidos los títulos indicados en el artículo precedente, a las personas naturales que cumplan con uno o más de los siguientes requisitos:

- a) Ser residente de la comuna de Buin.
- b) Encontrarse en el tramo de calificación socioeconómica del 40% del Registro de Hogares, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- c) Percibir algún beneficio de la red social.
- d) Adultos mayores que reciban ingresos equivalentes o inferiores al sueldo mínimo. Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por adulto mayor toda persona que haya cumplido los 60 años en el caso de las mujeres, y 65 años de edad para los hombres.
- e) Personas con discapacidad en el grupo familiar, condición que deberá ser acreditada con un certificado emitido al efecto por el Servicio Nacional de Discapacidad.
- f) Personas con enfermedades catastróficas y/o terminales, acreditadas por un certificado emitido por un facultativo de salud.
- g) Para las actividades que sean autorizadas, patrocinadas u organizadas por el municipio. Se entenderá que existe patrocinio municipal para la realización de una actividad, cuando la Municipalidad, además de permitir el uso de su imagen corporativa en la gráfica participa en su organización.
- h) En casos no previstos en los literales anteriores, previa evaluación social realizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato u otra dirección que tenga en su unidad un trabajador social autorizado mediante decreto por el alcalde.

Artículo 40: El Alcalde podrá rebajar el cobro de derechos municipales establecidos en los títulos indicados en el artículo 38, a las personas naturales que se encuentren en los siguientes tramos de vulnerabilidad:

Nº	Tramo de Vulnerabilidad	REBAJA
1	Hasta 40 %	Hasta 100%
2	Hasta 50 %	Hasta 80%
3	Hasta 60 %	Hasta 50%
4	Hasta 70 %	Hasta 40%

Artículo 41: El Alcalde podrá eximir o rebajar el pago de los derechos municipales de los títulos establecidos los títulos indicados en el artículo 38, a las personas jurídicas de derechos públicos o privado, sin fines de lucro, cuando se relacionen con actividades que sean autorizadas, patrocinadas y/o organizadas por el Municipio.

Se entenderá que existe patrocinio municipal para la realización de una actividad, cuando la Municipalidad, además de permitir el uso de su imagen corporativa en la gráfica participa en su organización.

Artículo 42: El Alcalde podrá rebajar hasta en un 100% los derechos de los títulos indicados en el artículo 38 de esta ordenanza respecto de personas jurídicas, de derecho público o privado, invitadas por la Municipalidad a participar de actividades organizadas por esta entidad edilicia en beneficio de los vecinos de la comuna, tales como ferias laborales, ferias de turismo, ferias educacionales, fiesta de las flores, entre otras. Para lo anterior, la unidad requirente deberá realizar un informe donde se indique el carácter de la actividad, las personas jurídicas participantes y, aquellas que realicen actividades lucrativas, deberán cancelar sus derechos correspondientes.

TITULO XIV

DE LAS SANCIONES

Artículo 43: Los infractores a la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde una (1) hasta cinco (5) **Unidades Tributarias Mensuales**.

TITULO FINAL

DE LAS OBSERVACIONES DE ESTA ORDENANZA

Artículo Final: Las presentes modificaciones a la Ordenanza Local sobre derechos Municipales, por Concesiones, permisos y servicios de la I. Municipalidad de Buin, contenida en la Ordenanza N° 1 de fecha 31 de diciembre de 1987 y sus modificaciones posteriores se harán efectivas a partir del 01 de Enero de 2026.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBASE, la modificación a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la I. Municipalidad de Buin, a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de esta en Secretaría Municipal a disposición del público, hecho ARCHIVESE.



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE



MLAL. GMG. NVVS.

DISTRIBUCIÓN

- ❖ Todas las Direcciones
- ❖ Archivo Secmu